BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al señor Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 6 de Abril de 1859).

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.° del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.	En Orense, trimestre adelantado.			5 pesetas
	Fuera,	id.	id.	6 »
	Números sueltos			0'25

Se suscribe en esta capital, en la Imprenta LA EDITORIAL, Alba, 2.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bién trasladar, en virtud de concurso á la Cátedra de Psicología Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto de Soria, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Jenaro González Carreño, actual Catedrático numerario de igual asignatura en el de Figueras, cesando desde esta fecha en el último de los indicados Institutos, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1904.—Dominguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Jenaro Gonzalez Carreño

Licenciado en Filosofía y Letras.

Catedrático numerario, por oposición, nombrado por Real orden de 26 de Mayo de 1902.

Tiene publicados varios artículos literarios y una novela titulada «Siete meses de amor».

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bién trasladar, en virtud de concurso, á la Cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia Universal del Instituto de Soria, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Valentín de la Varga y Esteban, actual Catedrático numerario de igual asignatura en el de Baeza, cesando desde esta fecha en el último de los Institutos indicados, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1904.—Dominguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Valentín de la Varga y Estéban

Licenciado en Filosofía y Letras.

Licenciado en la Facultad de Derecho.

Catedrático numerario, por oposición, nombrado por Real orden de 8 de Mayo de 1903.

Fué por unanimidad, el núm. 2 de las oposiciones en que obtuvo cátedra.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Andres Iglesias Santos, vecino de Buján, provincia de la Coruña, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1897, correspondiente á la zona de reclutamiento de Santiago;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 128, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña en 9 de Febrero de 1904, en vista de que no puede admitírsele para su redención por no permitirlo la ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1904.—Linares.—Sr. Capitán general de Galicia.

(*Gaceta núm. 239.*)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido determinar que, conforme al art. 56 del reglamento de transportes del Ejército de 24 de Marzo de 1891, hecho extensivo á Marina por Real orden de 19 de Junio último, en los puntos en que no exista Comisario de Marina ú Oficial de Administración de la misma que autoricen las listas de embarque que se les presenten ó remitan, segun la categoria del personal á que se refieran, en los casos que para los Jefes y Oficiales del Ejército compete hacerlo á los Comisarios de Guerra ú Oficiales de transportes que expresa el referido artículo, lo verifique únicamente el Alcalde de la localidad de que parta el viaje.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1904.—José Ferrandiz.—Sr. Presidente del Centro Consultivo.—Sr. Intendente general de Marina.—Sres. Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

(*Gaceta núm. 239*)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

Terminadas las vacaciones caniculares, y debiendo reanudarse las clases, en todas las escuelas públicas en el día de mañana, ruego y encargo á los Sres. Alcaldes, se sirvan inquirir qué, Maestros ó Maestras no se han presentado al frente de sus respectivas escuelas; remitiendo á esta Junta provincial, relación certificada de los mismos para los efectos oportunos.

Orense 31 de Agosto de 1904.—El Presidente interino, Mariano Zaera.—El Secretario interino, José Alvarez.

AYUNTAMIENTOS

Ríos

Don Ricardo Delgado Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Riós.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal en el dia de ayer que obra en el libro correspondiente, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de tres mil doscientas pesetas que resulta en el presnpuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1905, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procnrar en lo posible su nivelación sin que le fuere dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, excepto el arbitrio sobre pesas y medidas por ser de inútil rendimiento en este municipio.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas tres mil doscientas pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las ciscunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 10 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aúnque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad, desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre patatas, yerba seca y paja de cereales durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de veinte y treinta céntimos respectivamente por quintal métrico, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acredita en la siguiente tarifa, de los artículos que la Junta municipal acordó gravar para cubrir el déficit de tres mil doscientas pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario para ei año de 1905.

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad	Número de unidades que se calculan	Precio medio — Pesetas	Derechos por unidad — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Qtal. métrico	12.400	6'00	0'30	2.232
Yerba seca.	»	4.050	8'00	0'20	648
Paja de cereales.	»	8.000	2'00	0'20	320
Total producto.					3.200

Cuyo arbitrio, según demuestra la precedente tarifa, viene á producir exactamente las tres mil doscientas pesetas, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 dias, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Rios á veintinueve de Agosto de mil novecientos cuatro.—V.º B.º el Alcalde, Silverio Alvar.

Porquera

Por término de 15 dias de insertado este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, permanecerán expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento los presupuestos adicional y refundido del corriente año ordinario de 1905 y cuenta general de caudales de 1903.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en los artículos 146 y 161 de la vigente ley municipal.

Porquera, Agosto 28 de 1904.—El Alcalde primer teniente, Bernardo Araujo.

Puentedeva

Desde el siguiente dia al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias á fin de que durante los mismos cualquier vecino pueda examinarlos y aducir las reclamaciones que sean justas contra los documentos siguientes: La cuenta justificada de los fondos de este municipio correspondiente al ejercicio de 1903, el presupuesto adicional del año actual y el ordinario para el entrante de 1905.

Lo que se hace saber para conocimiento del público en general.

Puentedeva, Agosto 28 de 1904.—El Alcalde, José Lorenzo.

Coles

La cuenta de Depositaría de este Ayuntamiento correspondiente al año de 1903, el presupuesto adicional del corriente año de 1904 y el ordinario de 1905, se hallan expnestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, sita en Ferreiros, de la parroquia de San Eusebio, durante el término de quince dias á fin de que los interesados puedan examinar dichos documentos y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Coles 30 de Agosto de 1904. —El Alcalde, Manuel Varela.

Allariz

Por término de ocho dias hábiles, contados desde el siguieete al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el «Boletin oficial», quedan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de urbana, rústica y pecuaria del próximo año de 1905, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y formular contra ellos las reclamaciones que crean procedentes.

Allariz, Agosto 29 de 1904. —El Alcalde, Juan Fidalgo.

Beade

Don Leonardo Vazquez Guerra, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Beade.

Hago saber: Que el dia 11 del entrante mes de Septiembre de diez á doce, tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Consistorial el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales denominados «Mataderos», «puestos públicos» y arrastres para el año próximo de 1905, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquellos á quien pudiera interesar.

Beade, Agosto 29 de 1904.— Leonardo V. Guerra.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

PROPUESTA de los aspirantes á las Escuelas anunciadas á concurso único en el mes de Febro último con arreglo al Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, formulada con sujeción al orden de preferencia establecido en el Real decreto de 4 de Abril de 1903.

PROVINCIA DE ORENSE

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Oposiciones......	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN			Sueldo que disfrutan ó mayor que disfrutaron en propiedad	Título que poseen	TIEMPO DE SERVICIOS						PROPUESTAS con sujeción al orden solicitado			Sueldo
								Propiedad			Interinos						
			Provincias	Ayunts.º	Escuelas	—		Años	Meses	Días	Años	Meses	Días	Provincias	Ayuntamientos	Escuelas	—
						Pesetas											Pesetas
	MAESTROS																
	Sres. D.																
1	Hermenegildo Acuña Caneiro		Orense	Puebla Trives	Sobrado	625	E.	11	1	16				Orense	Mezquita		625
2	José María Fernandez Penelas		Pontevedra	Cuntis	Cequedil	625	E.	10	6	25			26				
3	José Manuel Barco Robleda		Orense	Beariz	Lebozán	625	E.	3	3	15							
4	Nicolás J. Rodriguez Gomez		Pontevedra	Covelo	Graña	625	E.		8	29	6	1	23	Idem	Sarreaus	Cortegada	500
5	José Alvarez Estevez		Orense		Trasestrada	500	E.	3	7	6		9	8	Idem	Mezquita	Chagoazoso	625
6	José Cid Chicharro		Coruña	Betanzos	Requian	500	E.	13	3	15	2	4	5	Idem	Ginzo	Piñeira seca	500
7	Bautista Silva Diaz		Idem	Vimianzo	Carnés	500	E.	9	6	3							
8	Jesús Veiga Amedo		Lugo	Trabada	Villaformán	500	E.	7	7	5		1	11				
9	Antonio Rollón Fernandez	1	Orense	Merca	Parderrubias	500	E.	2	4	1		6	21				
10	Camilo Rodriguez Dominguez					500	E.	1	5	17			19	Idem	Villar de Barrio	Arnuiz	500
11	Joaquín Sergio Fernandez Otero		Coruña	Finisterre	Sardiñeiro	500	E.		7	11	3	2	14				
12	José Barril Babarro		Idem	Ortigueira	Cuadrilla baja	500	E.		6	3							
13	Luis Conde Pascual						E.										
14	Manuel Casas Blanco						H.										
15	Aquilino Perez Rojo						E.				12	7	25				
16	Millán Perez Alonso						S.				6	9	25				
17	Daniel Marcos Rodriguez						S.				5	11	18				
18	Joaquín Labrador Carballo						S.				3	5	12				
19	José García Mendez						E.				3	1	26				
20	Gumersindo Martinez Valencia						E.				3		24				
21	José Blanco Pousa						E.				2	11	29				
22	Francisco Merenciano Perez						E.				2	6	7				
23	Benito Reneda Otero						S.				2	2	26				
24	Manuel Piñeiro Cortizo						E.				1	9	29				
25	Francisco B. Alvarez Blanco						E.				1	8	17				
26	Francisco Rodriguez Rua						S.				1	8					
27	Emilio Vazquez Gomez						E.				1	6	8				
28	Antonio Lorenzo						E.				1	4	29				
29	Eliseo Ares Devesa						E.				1	3	25				
30	José Nuñez García						E.				1	2	28				
31	Manuel Perez Alverte						E.				1	1	28				
32	Florencio Gil Cejo						S.				1	1	8				
33	Francisco Rodriguez Corbillón						E.					11	23				
34	Pedro Mora Capilla						S.					11	22				
35	Manuel Lopez Conde						E.					11	18				
36	Andres Mallo y Mallo						E					8	25				
37	Serafín Rodriguez y Rodriguez						H					4	37				
38	Nicasio Martinez Andión						E					3	12				
39	Manuel Puga Fernandez						E										
	MAESTRAS																
	Sras. D.ª																
1	Antonia Quintana Borrajo		Orense	Baños Molgas		625	E.	39	1	4				Idem	Junquera Ambía		625
2	Vistación Gomez Cortés		Idem	Montederramo		625	S.	23	8	8							

(*Se continuará*)

ESCUELA NORMAL SUPERIOR

DE MAESTROS DE SANTIAGO

Curso de 1904-905

Matrícula de enseñanza oficial

De conformidad á las disposiciones vigentes, la matrícula para los alumnos que hayan de seguir oficialmente sus estudios en esta Escuela, estará abierta en la Secretaria de la misma, durante el mes de Septiembre próximo.

Los que hayan de sufrir examen de ingreso ó se matriculen como alumnos por primera vez acompañarán á las instancias: primera cédula personal; 2.ª partida de nacimiento ó certificación de bautismo, segun los casos, legalizada si está expedida fuera de de esta provincia, acreditando tener 14 años cumplidos; 3.ª certificanión de buena conducta y 4.ª Otra de haber sido revacunados, si son menores de 20 años.

Los alumnos que hayan de matricularse en el grado superior, necesitan acreditar tener aprobada la reválida del grado elemental, y al efecto, los que no la hayan verificado en esta Escuela presentarán la certificación correspondiente. De igual manera acreditarán la aprovación de asignaturas los que tengan estudios hechos en otras Normales ó Establecimientos de caracter oficial y deseen incorporarlos en este Centro, teniéndose presente para los que procedan de planes anteriores, las reglas dictadas sobre conmutación de estudios en la Orden de la Subsecretaría de 8 de Marzo último.

Los alumnos que hayan sido suspensos en una ó dos asignaturas de un grupo ó año, pueden matricularse en ellas y en las del grupo siguiente inmediato, quedando en el exámen el orden de prelación establecido en los planes de estudios vigentes. (Real orden 21 Julio 904).

Por derecho del exámen de ingreso, abonarán 2'50 pts. en metálico y por la matrícula de un curso ó fracción 12'50 pts. importe del primer plazo. Los alumnos del grado elemental, que se matriculen en asignaturas que no constituyan grupo entero, abonarán solamente 2 pts. en papel, por cada una de ellas. (Real orde 6 Abril 1904).

Quedan exceptuados del pago de derechos, los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido la calificación de Sobresaliente en las dos terceras partes del número total de asignaturas, sin nota desfaborable en las demás.

La matrícula oficial podrá verificarse también, durante todo el mes de Octubre, con el caracter de extraordinaria y abono de derechos dobles.

Santiago 25 de Agosto de 1904.—P. O. del Sr. Directos; El Secretario Jesús P. Vazquez.

JUZGADOS

Don Conzalo Pintos Reino, Juez de instrucción del Partido de Estrada.

Llama y emplaza á José Campos Fernandez, soltero, labrador, hijo de Manuel y Benita, natural y vecino de San Miguel de Ponte, Ayuntamiento de Silleda y de oficio machacante de herrero, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á continuación se expresarán; para que dentro del término de diez dias, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la sala de Audiencia de este dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que se instruye por el delito de muerte, bajo apercibiento de que en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la Ley.

A la vez, ruego á todas las autoridades y demas individuos de la policia Judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la Cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Estrada 26 de Agosto de 1904.—G. Pintos.—D. S. O., Eliseo de Silva.

Señas personales

Edad 18 años, estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, cara redonda, nariz y boca regular, color bueno, viste traje de paño negro usado, calza zapatos y gasta sombrero hongo de los del país.

Don Augusto Torres Taboada, Juez accidental de instrucción de Ribadavia.

Por la presente se cita y llama á Consuelo Gonzalez Alvarez, vecina de Riobó en el municipio de Cenlle hoy en ignorado paradero, á fin de que inmediatamente se presente ante este Juzgado á prestar declaración en causa por sustracción de hojarasca en el monte de D. Juan Antonio Quesada, contra la misma y su hermana Florentina; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ribadavia, Agosto 8 de 1904.—Augusto Torres.—P. M. de S. S.ª, Felix Quijada.

Don Manuel Rodriguez Peña, Juez municipal de Canedo.

Hace saber: que en este Juzgado se instruyó expediente posesorio, á instancia de don Baldomero Pavon Guerrero, como marido de doña Raquel Montes Placer, vecinos de Cudeiro en este distrito, para la inscripción en el Registro de la propiedad de una finca urbana y quince rústicas, en indicado Cudeiro, que le fueron adjudicadas en partijas por herencia de sus difuntos padres don Eduardo Montes Campo y doña Vicenta Placer Rodriguez, el cual fue aprobado por auto de seis de Julio último.

Presentado al Registro fue suspendida la inscripción, respecto á todas las fincas por la falta de certificación de amillaramientos, y respecto á las primera y cuarta (casa en Cudeiro y viña de Cova) por que además, aparecen inscritas, sin cancelar, á nombre del don Eduardo Montes Campo.

Con fecha de ayer el don Baldomero Pavon Guerrero presentó escrito acompañando la certificación da amillaramientos y devolviendo dicho expediente, interesando, á la vez, que de él se de conocimiento á doña Dosinda y don Adalverto Montes Placer, hermanos y coherederos de la doña Raquel, vecina aquella de citado Cudeiro y éste de domicilio desconocido por la tocante á las fincas primera y cuarta indicadas, para que en el término que se les fijase, digeran de su derecho; cuyo escrito fue admitido y por providencia de hoy se acordó conceder el término de diez dias hábiles y llamar por edicto en el «Boletin oficial» al don Adalverto Montes.

Cítase pues por el presente y á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria al repetido don Adalverto Montes Placer, de domicilio desconocido, bajo apercibimiento que si en los diez dias siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletin oficial» no compareca á decir de su derecho enterándose del expediente, se le tendrá por desistido y dictará aprobación definitiva.

Dado en Canedo á veintisiete de Agosto de mil novecientos cuatro.—Manuel R. Perez.—De su orden, Manuel Alvarado.